

Palabras claves: Pensión de Invalidez. Revisión del estado de invalidez. Teoría Límite. Aportes a pensión. Re liquidación. Incapacidades

RESUMEN JURISPRUDENCIAL

- Corte Constitucional

- Sala de revisión de tutela

- Sentencia T-575 de 2017.

La Sala Tercera de revisión de la Corte Constitucional refirió consideraciones frente a la revisión del estado de invalidez para el acceso a la pensión de invalidez.

Estableció las siguientes subreglas respecto al procedimiento de revisión de la invalidez:

- ✓ Es una obligación de la entidad previsional revisar el estado de invalidez cada 3 años.
 - ✓ El nuevo dictamen podrá dejar sin efectos el dictamen anterior
 - ✓ Como consecuencia puede ocurrir que la pensión se extinga, disminuye o aumente.
 - ✓ La revisión cada 3 años se justifica para evitar fraudes en el sistema.
 - ✓ El pensionado tiene un plazo de 3 meses para someterse al examen
 - ✓ Solo suspende el pago cuando el pensionado no se presente al examen o impida la realización del mismo, salvo por fuerza mayor.
 - ✓ Prescribe la obligación de pagar la pensión al año después de que no se presenta al examen
 - ✓ El titular mantiene la posibilidad de solicitar nuevamente la pensión.

Ordena pagar nuevamente la pensión de invalidez, pues el pensionado no asistió a la revisión por causas imputables a la administradora.

- Sentencia T – 635 de 2017

La Sala Tercera de Revisión de la Corte Constitucional refirió consideraciones sobre los pagos extemporáneos y el cubrimiento de riesgos en el Sistema General de Pensiones.

En relación con los pagos extemporáneos o falta de pagos en general, en criterio de la Corte esta responsabilidad no puede ser trasladada al empleado. En estos

escenarios: "(i) la falta de pago de los aportes a la seguridad social por parte del empleador, (ii) el pago extemporáneo de los aportes pensionales en mora, y/o (iii) la negligencia de los fondos administradores de pensiones en el uso de las herramientas de cobro, no son argumentos constitucionalmente válidos para negar el reconocimiento y pago de una prestación pensional".

En desarrollo de esto, la Sala se refiere a los pagos realizados de forma extemporánea y su validez. Sobre estas, señala que los pagos aceptados por la Administradora de Fondo de Pensiones, se deben tener en cuenta para la contabilización de semanas.

En función de estos criterios la Sala decide tener en cuenta las cotizaciones efectuadas de manera extemporánea para el conteo de las semanas requeridas para el reconocimiento de la pensión de sobreviviente. Decide entonces conferir el amparo, ordenando el reconocimiento de la pensión en mención.

- Sentencia T – 503 de 2017

La Sala Octava de Revisión hace referencia a la teoría del límite frente al requisito de densidad de cotizaciones para acceder a la pensión de invalidez.

Teoría del límite. El afiliado/accionante fue dictaminado con una pérdida de capacidad laboral superior al 50% y se encuentra *cerca* (47 semanas) de cumplir las 50 semanas para el reconocimiento de la pensión de invalidez. En criterio de la Corte, para solucionar este caso, procede un tipo de análisis específico de dos componentes:

- a. Un examen formal, sobre cuantas semanas efectivamente cotizó el afiliado, y
- b. Valorar si en el caso efectivamente se podría generar una afectación a los principios y derechos fundamentales.

De acuerdo con el juicio de ponderación realizado en el caso, entre el requisito de las 50 semanas de la Ley 100 de 1993 y los derechos fundamentales de la accionante; a juicio de la Corte, prevalecen los derechos fundamentales de la accionante.

La Sala decide aplicar la excepción de inconstitucionalidad para el requisito de las 50 semanas, ordenando así el reconocimiento de la pensión de invalidez.

En el marco de estas consideraciones la Sala ordena el reconocimiento de la pensión de invalidez.

- Consejo de Estado

- Sala de lo Contencioso Administrativo, Sala Cuarta Especial de Decisión, del 01 de agosto de 2017 Rad. 201602022

En esta decisión la Sala Cuarta profiere una decisión sobre un recurso extraordinario de revisión, de una sentencia proferida por la Sección Segunda del Consejo de Estado. La UGPP interpuso este recurso para la revisión de una re liquidación de una pensión.

La sala revisa la posición jurisprudencial adoptada en diferentes momentos por esta corporación para la liquidación de la bonificación de Quinquenios en la contraloría y su inclusión como base integrante de la pensión. Concluye que la interpretación vigente, es una decisión de unificación del 2016, y se encuentra en contradicción con la resolución que reconoció el monto de la pensión, específicamente sobre la forma de determinar la composición de la base de la pensión en relación con la bonificación del quinquenio.

La Sala concluye que no se predica de la actitud del actor al interponer la acción para la posterior revisión de su pensión la mala fe. Fue una actitud leal dentro de un proceso y la incorrecta interpretación de los encargados de liquidar la pensión fue la que generó el desbalance de la prestación. Es por esto que no se ordena la devolución de los montos recibidos.

DOCTRINA

- **Ministerio de Salud y Protección Social.**

- Concepto No 201711601908461 del 28 de septiembre de 2017

El Ministerio de Salud y Protección Social señaló que con base en la Sentencia T-401 de 2017, frente al reconocimiento de incapacidades corresponde a las AFP pagar el auxilio de incapacidad, a partir del día 180 y hasta el día 540, así exista concepto desfavorable de rehabilitación.

Respecto a las incapacidades superiores a los 540 días, el Ministerio reconoció que su pago corresponde a las EPS inclusive frente a aquellas incapacidades que se hayan causado con anterioridad a la Ley 1753 de 2015.